



Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 290.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 79.623, de fecha 6 de Julio actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que a continuación se relaciona:

Serie MU. números 168.474, 537.268, 538.219, 536.220, 536.222, 538.223, 538.225, 538.747, 543.218, 543.399, 549.169, 565.175, 575.228, 575.230, 577.125, 567.333, 567.334, 595.799, 596.730, 597.729, 625.476, 641.557, 655.362, 655.363, 655.364, 687.349, 770.598, 669.001, 789.003, 789.004, 789.005, 789.006, 794.746, 794.944, 794.946, 794.948, 796.849, 832.947 y 832.948; e infantiles números 25.252, 25.802, 27.128, 28.255 y 28.256.

Serie TE números (infantiles) 10.371, 10.372, 10.373, 10.374, 10.375, 10.376, 10.377, 10.378, 10.379 y 10.380.

Serie S números 49.614 y 328.607.

Serie V números 496.161, 497.175, 497.160, 740.065, 740.066, 740.067, 740.068, 740.069, 740.181, 740.182, 740.183, 743.337, 743.338, 743.339, 743.340, 743.341, 743.342, 765.530, 765.531, 765.532, 765.533, 768.026, 621.701, 621.703, 624.433, 624.868, 681.536, 681.537, 861.740, 902.974, 906.007, 906.008, 906.009, 906.010, 906.011, 906.076, 906.924, 913.615, 913.616, 913.617, 913.618, 913.619, 929.073, 929.074, 929.075, 929.076, 944.012, 944.334, 962.225, 962.226, 962.227, 990.248, 990.249, 990.250, 990.251 y 990.252.

Serie V-1 números 1.290, 9.071, 9.072, 9.073,

9.142, 9.143, 31.355, 34.076, 34.080, 34.312, 36.952, 36.953, 41.610, 41.611, 41.612, 41.614, 41.615, 41.616, 41.617, 43.143, 43.145, 43.146, 69.314, 73.120, 73.121, 73.122, 73.123, 73.124, 82.757, 82.891, 82.892, 114.897, 117.562, 117.564, 117.565 y 26.951.

Serie LE. números del 138.867 al 13.886 y del 304.340 al 304.439 ambos inclusive.

Serie O. de tercera categoría números 548.082, 548.083 y 548.084.

Serie H números 158.752, 158.755, 158.758, 158.762, 158.763, 158.764, 158.765, 158.766, 169.333, 169.340, 169.391, 169.582, 181.356, 184.185, 184.550, 188.751, 188.752, 192.809, 192.823, 223.774, 188.749 y 188.750.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 24 de Julio de 1944.

1876 El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 293.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 84.810, fecha 17 del actual, me comunica el extravío del boletín de

baja núm. 15.037, correspondiente a la provincia de Cáceres y de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se relacionan:

Serie BU., de 3.^a categoría, números 8.098, 8.099, 8.100, 8.101, 8.102, y la infantil número 1.128.

Serie V-I, números 290.319, 290.320, 290.321, 290.322, 290.323.

Serie V., núm. 33.760 (infantil).

Serie ZA, números 236.185, 236.186, 236.187, 236.188, 236.189, 236.190, 236.191, 236.192, 236.193, 236.194, 236.195, 236.196, 236.197, 236.198, 236.199 y 236.200.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 25 de Julio de 1944.

1866

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 296.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 85.445, fecha 19 del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, que a continuación se relacionan:

Serie CS. números 126.722, 185.369, 255.541, 294.357, 340.692 y 344.961.

Serie J. números 2.560, 68.533, 68.534, 68.535, 68.536, 473.783 y 488.686.

Serie CR. números 445.678 de tercera categoría y la infantil de la misma serie número 27.724.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 27 de Julio de 1944.

1881

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 297

Junta provincial de Precios

La Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.14-127, de 5-7-44), modificando su resolución de 13 de Junio último, a que se refiere la circular de este organismo núm. 281, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 22 del actual, ha dispuesto la aplicación del recargo provisional del 3 por 100 sobre los precios en fábrica actualmente vigentes en los artículos de vidrio hueco, entendiéndose que dicho recargo no podrá repercutirse al público, debiendo ser absorbido entre fabricantes y sus clientes directos, entre cuyos elementos se autoriza la libre contratación hasta el tope máximo del 103 por 100 de los precios actuales en fábrica.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 28 de Julio de 1944.

1901

El Gobernador-Presidente interino,
JESUS URRUTIA.

Circular núm. 298.

Junta provincial de Precios

Como ampliación a lo dispuesto en circular de este organismo núm. 246, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado, por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S 5. 153-46, de 23 5-44), teniendo en cuenta que en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 13 de Mayo y 26 de Junio de 1942, nada se dispone sobre los gastos ocasionados por la devolución de envases, y que el régimen establecido es el de que estos gastos son de cuenta del consumidor del cemento, se ha resuelto que cuando el consumidor de dicho producto devuelva los envases a través del almacenista que haya efectuado la venta, éste último y bajo su exclusiva responsabilidad, cargará los gastos que ocasiona tal devolución, debiendo tener a disposición de cualquier inspección, los justificantes de dichos gastos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y

Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 28 de Julio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1900

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer a la rápida disposición de los servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que han de ser prestados a partir del día 1.º de Septiembre del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta orden y en los plazos en la misma dispuestos se cumplimentarán las siguientes normas:

a) La declaración de plazas a desempeñar por los facultativos del Seguro de Enfermedad se efectuará por la Caja Nacional, de acuerdo con las necesidades asistenciales de las entidades colaboradoras.

b) Las entidades colaboradoras elevarán a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta orden o en igual término a partir de la fecha en que formalicen su convenio, las que tienen en tramitación el oportuno expediente, propuesta comprensiva del número de plazas de facultativos que hayan de proveerse. A esta comunicación se unirá relación nominal de los facultativos que vengan desempeñando sus funciones en la entidad, con expresión de su antigüedad y motivo de nombramiento, haciéndose por la Caja Nacional la declaración de plazas existentes que, en ningún caso, será inferior al del número de Médicos que con anterioridad figuren desempeñando servicios en la peticionaria.

c) A la vez, indicarán el número exacto que tiene la entidad de asegurados con familiares beneficiarios y el de asegurados individuales, o sea sin familiares beneficiarios.

d) Las plazas se anunciarán en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión para que, en el plazo de ocho días hábiles realicen sus peticiones los facultativos que incluidos en las escalas se consideren con derecho a cubrir las.

Podrán pedir cada vez hasta diez de las plazas anunciadas y correspondientes a sus respectivas escalas.

Artículo segundo. La Dirección general de

Previsión comunicará a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad el resultado final del concurso, tanto de medicina general como de especialidades y en tanto no se haya efectuado la revisión de las escalas autorizadas por la orden de 26 de Junio se utilizará provisionalmente las listas publicadas por el Tribunal calificador. La adscripción de facultativos a las plazas se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

a) Todos los facultativos que han de prestar sus servicios asistenciales en el Seguro Obligatorio de Enfermedad han de estar incluidos en las escalas formadas con arreglo a las órdenes de este Ministerio de 21 de Julio de 1943 y 14 de Diciembre del mismo año.

b) En las poblaciones que las circunstancias lo exijan las entidades colaboradoras propondrán a la Caja Nacional su división en las Zonas que crean convenientes para el mejor ejercicio de las funciones asistenciales.

c) La Caja Nacional determinará a cada entidad y por cada Zona el número de facultativos que considere necesarios para la asistencia de los afiliados que tuviesen la entidad en cada Zona, señalando, con carácter general por cada trescientas familias o fracción, un Médico de medicina general.

d) Los Médicos que se hallen desempeñando plazas de Asistencia pública domiciliaria en cualquiera de las formas legales, mientras realicen esta función cubrirán las plazas de medicina general en el mismo distrito correspondiente a la titular que desempeñan.

e) Los Médicos de la obra «18 de Julio» cubrirán las plazas correspondientes a los asegurados a través de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad.

f) Los Médicos de las entidades colaboradores nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, si figuran en las escalas del concurso general, tendrán preferencia para continuar desempeñando sus plazas.

g) Para cubrir el resto de las plazas, tanto en las entidades colaboradoras como en la Caja Nacional, se tendrá en cuenta el riguroso orden de prelación en las escalas del concurso.

h) La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad comunicará a la Dirección general de Previsión los nombramientos efectuados para su aprobación.

i) Dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de comunicación del nombramiento a los interesados, los facultativos tomarán posesión de sus cargos.

j) El personal designado como Médico al servicio del Seguro Obligatorio de Enfermedad se

atendrá a las disposiciones, reglamentos y demás normas establecidas para la aplicación de dicho régimen.

k) Dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del nombramiento de los Médicos del Seguro, podrán los afectados formular reclamación ante la Caja Nacional y, contra los acuerdos de ésta, en última instancia y en igual plazo, ante la Dirección general de Previsión.

Artículo tercero. La adscripción de los asegurados a los facultativos que hayan de asistirles se efectuará por las entidades colaboradoras, salvo las excepciones que en especiales conciertos se haya dispuesto, confeccionando las listas de afiliados que cada facultativo deba asistir sin que el número de familias exceda de las quinientas que el reglamento autoriza. A estos efectos se computarán cada tres afiliados individuales como una sola familia. Estas listas serán elevadas a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para su aprobación.

Artículo cuarto. Los honorarios de los Médicos de medicina general serán los siguientes:

De cuatro pesetas con cincuenta céntimos por cada familia y mes en las poblaciones de más de cien mil habitantes; y de cuatro pesetas por familia y mes en el resto de las localidades.

Artículo quinto. A los efectos de la mayor rapidez en los servicios asistenciales y Médicos complementarios, el Jefe de la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad se comunicará directamente con la Dirección general de Previsión a cuantos efectos lo demande la mejor marcha de los mismos.

Disposición adicional. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente orden, tanto las entidades colaboradoras como la Caja Nacional, de acuerdo con la orden de 27 de Junio de 1944, adoptarán las disposiciones necesarias al objeto de que la asistencia de medicina general y servicio farmacéutico sean adecuadamente prestados desde primero de Septiembre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 28 de Jl.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la

Deuda del Estado por las clases, emisión y vencimiento que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el B. O. del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 164.—Deuda perpetua interior al 4 por 100 con impuesto: Emisión de 16 de Mayo de 1930, vencimiento de 1.º de Octubre 1942.

Serie A, un cupón núm. 104859.

Serie G, tres cupones números 15078, 15079 y 15080.

Soria 29 de Julio de 1944 —El Interventor, (ilegible).—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 1889

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA
DE SORIA

Matricula gratuita

Para que surta efectos en el curso 1944 1945, se puede solicitar de la Dirección de este Centro tal clase de matricula por los padres de los alumnos de esta demarcación que tengan derecho a ella con arreglo a la legislación circunstancial, motivada por la Guerra iniciada en 18 de Julio de 1936; los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y todos los que se crean con derecho según las disposiciones vigentes.

El plazo para admitir solicitudes se cerrará el 31 del corriente mes, inexcusablemente, sin que se admita ningún documento pasada dicha fecha.

En la instancia harán constar el Centro donde desean realizar sus estudios en el próximo curso 1944 1945, y acompañarán a la petición declaración jurada, cuyo modelo figura en el tablón de anuncios de este Instituto y se facilitará al que lo solicite.

Soria 2 de Agosto de 1944.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º —El Director accidental, Benito Gaya. 1910

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Conclusión de la relación de individuos del término municipal de Olmillos que es necesario expropiar con motivo de las obras del Canal de Ines y su presa de derivación

Número de orden	Nombres y apellidos	Residencia	Clase de finca
137	Pedro Puebla Delgado.....	Olmillos.....	Cereal.
138	Doroteo Peracho Escribano ..	Idem	Idem.
139	Luis Aguilera Cabrerizo	Idem	Perdido.
140	Evaristo García Peracho	Idem	Cereal.
141	Antoniñ Escrivano Juberá.....	Idem	Perdido.
142	Paula Peracho García.....	Idem	Idem.
143	Felipe Inés López.	Idem	Idem.
144	Antonino Chicharro Andrés	Idem	Cereal.
145	Nicomedes de la Villa Muñoz	Idem	Idem.
146	Felix Macarrón López	Idem	Idem.
147	Cipriano Gil Palomar	Idem	Idem.
148	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem	Idem.
149	Felipe Inés López.....	Idem	Idem.
150	Alejandro Chicharro Andrés	Idem	Idem.
151	Rogelia Rodrigo Rodrigo.....	Idem	Perdido.
152	La misma.....	Idem	Cereal.
153	La misma	Idem	Idem.
154	Teresa Cabrerizo Peracho.....	Idem	Idem.
155	Sebastián García Peracho.....	Idem	Perdido.
156	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem	Cereal.
157	Evaristo García Peracho.....	Idem	Idem.
158	Sebastián Escribano Macarrón.....	Idem	Idem.
159	Sebastián García Peracho	Idem	Idem.
160	Gregorio Macarrón Peracho.....	Idem	Idem.
161	Nicomedes de la Villa Muñoz	Idem	Idem.
162	Joaquina Inés Fresno	Idem	Idem.
163	Rogelia Rodrigo	Idem	Idem.
164	Cipriano Gil Palomar	Idem	Idem.
165	Eusebia Escribano López.....	Idem	Idem.
166	Román Cabrerizo.....	Idem	Idem.
167	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem	Idem.
168	Blas Peñas Escribano	Idem	Idem.
169	Nicomedes de la Villa Muñoz	Idem	Idem.
170	Juan Crespo López.....	Idem	Idem.
171	Andrea Juberá López.....	Idem	Idem.
172	Felipe Inés López.....	Idem	Idem.
173	Sebastián Escribano Macarrón.....	Idem	Idem.
174	Cecilia García López	Idem	Idem.
175	Gregorio Macarrón Peracho.....	Idem	Idem.
176	Felipe Inés López.....	Idem	Idem.
177	Gregorio Peracho García.....	Idem	Idem.
178	Joaquina Inés Fresno	Idem	Idem.
179	Cipriano Gil Palomar.....	Idem	Idem.
180	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem	Idem.
181	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem	Idem.
182	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem	Idem.
183	Felipe Inés López.....	Idem	Idem.
184	Dorotea Chicharro Pascual	Idem	Idem.
185	Gregorio Macarrón Peracho.....	Idem	Idem.
186	Vidal Navas Hernando.....	Idem	Idem.
187	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem	Cereal y perdido.
188	Gerardo Garay.....	Idem	Cereal.
189	Cipriano Gil Palomar	Idem	Idem.
190	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem	Idem.
191	Joaquina Inés Fresno.....	Idem	Idem.

Número de orden	Nombres y apellidos	Residencia	Clase de la finca
192	Cipriano Gil Palomar.....	Olmillos.....	Cereal.
193	Blas Peñas Escribano.....	Idem.....	Idem.
194	Rogelia Rodrigo.....	Ipem.....	Idem.
195	La misma.....	Idem.....	Idem.
196	Francisca Gil Escribano.....	Idem.....	Perdido.
197	Juan Crispo López.....	Idem.....	Idem.
198	Blas Penas Escribano.....	Idem.....	Idem.
199	Gregorio Izquierdo Camarero.....	Idem.....	Cereal.
200	Gerardo Garay.....	Idem.....	Perdido.
201	Cecilia García Pérez.....	Idem.....	Cereal.
202	Nicolás Peracho Jubera.....	Idem.....	Idem.
203	Felipe Inés López.....	Idem.....	Idem.
204	Gregorio Macarrón Peracho.....	Idem.....	Idem.
205	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem.....	Idem.
206	Francisco Crespo López.....	Idem.....	Idem.
207	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem.....	Idem.
208	Felipe Inés López.....	Idem.....	Idem.
209	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem.....	Idem.
210	Joaquina Ines Fresno.....	Idem.....	Idem.
211	Gregorio Peracho García.....	Idem.....	Idem.
212	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.
213	Agapito Escribano Peracho.....	Idem.....	Idem.
214	Felix Macarrón López.....	Idem.....	Idem.
215	Felix Macarrón Escribano.....	Idem.....	Perdido.
215	Blas Peñas Escribano.....	Idem.....	Cereal.
217	Miguel Macarrón López.....	Idem.....	Perdido.
218	Rogelia Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
219	La misma.....	Idem.....	Cereal.
220	Elias Peracho García.....	Idem.....	Perdido.
221	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem.....	Cereal.
222	Antonino Aguilera Mateo.....	Idem.....	Perdido.
223	Pedro Puebla Delgado.....	Idem.....	Cereal.
224	Sebastián Escribano Macarrón.....	Idem.....	Perdido.
225	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem.....	Idem.
226	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem.....	Cereal.
227	Felipe Inés López.....	Idem.....	Perdido.
228	Antonino Chicharro Andrés.....	Idem.....	Cereal.
229	Isaac Inés Fresno.....	Idem.....	Idem.
230	Cipriano Gil Palomar.....	Idem.....	Perdido.
231	Rogelia Rodrigo.....	Idem.....	Cereal.
232	Gregorio Macarrón Peracho.....	Idem.....	Idem.
233	Andrea Jubera López.....	Idem.....	Perdido.
234	Felipe Inés López.....	Idem.....	Cereal.
235	Marcos Inés Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.
236	Gregorio Peracho García.....	Idem.....	Idem.
237	Elias Peracho García.....	Idem.....	Idem.
238	Nicolás Peracho Jubera.....	Idem.....	Idem.
239	Sebastián Escribano Macarrón.....	Idem.....	Idem.
240	Sotero Peracho Escribano.....	Idem.....	Idem.
241	Nicolás Peracho Jubera.....	Idem.....	Idem.
242	Francisca Gil Escribano.....	Idem.....	Idem.
243	Fermin Cabrerizo Peracho.....	Idem.....	Idem.
244	Evaristo García Peracho.....	Idem.....	Idem.
245	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.
246	Felipe Inés López.....	Idem.....	Perdido.
247	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem.....	Idem.
248	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem.....	Cereal.
249	Joaquina Inés Fresno.....	Idem.....	Idem.
250	La misma.....	Idem.....	Idem.
251	Braulia Peracho Macarrón.....	Idem.....	Idem.
252	Alejo Gil Gil.....	Idem.....	Idem.
253	Francisca Gil Escribano.....	Idem.....	Cereal y perdido.

Número de orden	Nombres y apellidos	Residencia	Clase de la finca
254	Antonio Escribano Jubera.....	Olmillos.....	Perdido
255	Fermín Cabrerizo Peracho.....	Idem.....	Cereal.
256	Santiago Macarrón de Diego.....	Idem.....	Idem.
257	Felix Macarrón Escribano.....	Idem.....	Idem.
258	Gregorio Peracho García.....	Idem.....	Idem.
259	Antonio Escribano Jubera.....	Idem.....	Perdido.
260	Gregorio Peracho García.....	Idem.....	Cereal.
261	Gerardo Garay.....	Idem.....	Idem.
262	Fermín Cabrerizo Peracho.....	Idem.....	Idem.
263	Evaristo García Peracho.....	Idem.....	Idem.
264	Adrián Gil Gil.....	Idem.....	Idem.
265	Gregorio Macarrón Peracho.....	Idem.....	Idem.
266	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.
267	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem.....	Idem.
168	Felipe Ines López.....	Idem.....	Idem.
269	Blas Peñas Escribano.....	Idem.....	Idem.
270	Alejandro Chicharro Andrés.....	Idem.....	Idem.
271	Cipriano Gil Palomar.....	Idem.....	Idem.
272	Sotero Peracho Escribano.....	Idem.....	Idem.
273	Alejo Gil Gil.....	Idem.....	Idem.
274	Agapito Escribano Peracho.....	Idem.....	Idem.
275	Fermín Cabrerizo Peracho.....	Idem.....	Idem.
276	Alejo Gil Gil.....	Idem.....	Idem.
277	Sebastián García Peracho.....	Idem.....	Idem.
278	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem.....	Idem.
279	Blas Peñas Escribano.....	Idem.....	Idem.
280	Miguel Macarrón López.....	Idem.....	Idem.
281	Juan Crespo López.....	Idem.....	Idem.
282	Francisco Crespo López.....	Idem.....	Idem.
283	Cecilia García Perez.....	Idem.....	Idem.
284	Florentino Inés Lázaro.....	Idem.....	Idem.
285	Marcos Inés Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.
286	Joaquina Inés Fresno.....	Idem.....	Idem.
287	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem.....	Idem.
288	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem.....	Idem.
289	Teófilo Hernando Cordobés.....	Idem.....	Idem.
290	Felipe Inés López.....	Idem.....	Idem.
291	Alejandro Chicharro Andrés.....	Idem.....	Idem.
292	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem.....	Idem.
293	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem.....	Idem.
294	Gregorio Macarrón Peracho.....	Idem.....	Idem.
295	Alejo Gil Gil.....	Idem.....	Idem.

Juzgados de primera instancia**SORIA**

A los Jueces municipales de este partido

Hago saber: Que por la Dirección general de Justicia se ha dictado con fecha 20 del actual una orden que contiene la siguiente disposición:

«1.º Los Jueces municipales al tramitar y dictar sentencias en juicio de faltas indagarán y harán constar si los inculcados se hallan en situación de libertad condicional, bien por propio conocimiento si aquellos se hallaren bajo su vigilancia, como Presidentes de las Juntas locales, o bien mediante indagatoria en otro caso.

Comprobada esta condición remitirán testi-

monio de la condena, una vez firme ésta, dentro de los tres días siguientes, a la Subdirección de Libertad Vigilada.»

Lo que participo a ustedes para su conocimiento; debiendo participar a este Juzgado haber quedado enterado de tal disposición.

Soria 27 de Julio de 1944. —El Juez de 1.ª instancia, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Luis Main. 1897

ayuntamientos**SORIA**

1913

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria se anuncia en pública su-

basta el aprovechamiento de 240 estéreos de leña de pino, reunidos en 78 pilas en el Alto del Robledillo, tramos II, III, IV y V del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra en el cuartel A de la sección 3.^a

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 720 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán a la mesa constituida para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 28 de Julio de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de....., del monte....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

271.—Derechos de inserción 49 pesetas.

COVALEDA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria se anuncian las subastas de los lotes de pinos siguientes:

1.º 784 pinos desarraigados, que cubican 429'687 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 31.686'62 pesetas.

2.º 418 pinos, que cubican 258'987 metros cúbicos, tasados en 38.848'05 pesetas (explanación de la carretera forestal).

3.º 700 pinos huecos, que cubican 705'956 metros cúbicos, tasados en 35.292'95 pesetas, por segunda vez.

Las subastas se celebrarán en la casa consistorial a las diez, once y doce el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

El pliego de condiciones está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Covalada 28 de Julio de 1944.—El Alcalde, Mariano Abad.

272.—Derechos de inserción 25 pesetas.

LA QUIÑONERIA

1909

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 5.181'09 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

La Quiñonería 1.º de Agosto de 1944.—Alcalde, Julián Villares.

REZNOS

1908

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 10.011'27 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Reznos 1.º de Agosto de 1944.—El Alcalde, Julián Espuelas.

SAN LEONARDO

1898

Se encuentra paralizada en las arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de pesetas 3.678'96, por el concepto de Pósito de la misma, que se anuncia al público para que todos los labradores vecinos de esta localidad que deseen solicitar préstamos puedan hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

San Leonardo 31 de Julio de 1944.—Pedro R. Martín.